

Sesión 9.a ordinaria en 11 de Junio de 1928

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y URZUA

SUMARIO:

- 1.—Se aprueba un proyecto sobre autorización para conservar bienes raíces al Club Progreso de Los Andes.
- 2.—Se rechaza el proyecto sobre jurisdicción de los Juzgados de Talca.
- 3.—Se rechaza el proyecto sobre construcción y reparación de establecimientos penales.
- 4.—Se rechaza el proyecto sobre naturalización como chileno al ciudadano don Abelardo Aldana.
- 5.—Se rechaza el proyecto sobre título definitivo de propiedad a don Bernardo Salazar.
- 6.—Se desechan varios proyectos por haber perdido su oportunidad.
- 7.—Se envían al archivo varios proyectos que han perdido su oportunidad.
- 8.—El señor Núñez Morgado observa publicaciones referentes a las obras portuarias de Valparaíso.
- 9.—Los señores Luis E. Concha y Marambio se refieren al pago de los sueldos de los empleados del Museo de Concepción y al pago de sueldos de los vacunadores e inspectores sanitarios.
- 10.—El señor Marambio se refiere al aumento de sueldos de los empleados inferiores del Poder Judicial.
- 11.—El señor Bórquez se refiere a las observaciones del señor Núñez Morgado sobre obras portuarias de Valparaíso.
- 12.—Continúa tratándose del proyecto sobre protección a la infancia desvalida. Se suspende la sesión.
- 13.—A segunda hora continúa el debate del proyecto sobre protección a la infancia desvalida.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Ochagavía, Silvestre
Barros E., Alfredo	Opazo, Pedro
Bórquez, Alfonso	Oyarzún, Enrique
Cabero, Alberto	Piwonka, Alfredo
Carmona, Juan L.	Sánchez G. de la H., R.
Concha, Aquiles	Schürmann, Carlos
Concha, Luis E.	Silva C., Romualdo
Echenique, Joaquín	Urzúa, Oscar
Gutiérrez, Artemio	Valencia, Absalón
Marambio, Nicolás	Viel, Oscar
Medina, Remigio	Yrarrázaval, Joaquín
Núñez, Aurelio	

ACTA APROBADA

SESION 7.a ORDINARIA EN 5 DE JUNIO DE 1928

Presidencia de los señores Oyarzún y Urzúa

Asistieron los señores Azócar, Barros Errázuriz, Bórquez, Cabero, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Gutiérrez, Marambio, Núñez Morgado, Opazo, Oyarzún, Piwonka, Rivera, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Smitmans, Trucco, Urzúa, Valencia, Viel e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 5.a en 30 de mayo, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (6.a), en 4 del actual, queda en Secretaría, a disposición

de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Informe

Uno de la Comisión Revisora de Peticiones, recaído en la solicitud en que doña Elena y doña Enriqueta Gómez Herreros piden pensión.

Quedó para tabla.

Solicitudes

Una de doña Blanca de la Sotta viuda de Larraín, en que pide pensión.

Otra de doña Apolonia del Carmen Sepúlveda, en que pide pensión.

Pasaron a la Comisión de Ejército y Marina.

En los incidentes, el honorable Senador señor Azócar, refiriéndose a un artículo publicado en la prensa de hoy, acerca de la importancia que se da en los Estados Unidos de América a la pasteurización de la leche, como un medio de combatir la tuberculosis y otras epidemias cuyos gérmenes se encuentran en la leche cruda, hace algunas observaciones llamando la atención a la necesidad de adoptar enérgicas medidas para combatir el expendio de la leche de mala calidad, y la conveniencia de propender también a que ésta se consuma pasteurizada.

Se dan por terminados los incidentes.

En el orden del día, se inicia la discusión particular del proyecto de ley sobre Protección a la Infancia Desvalida, tomando como base el que propone la Comisión Mixta de Senadores y Diputados, en el informe de que se dió cuenta al Honorable Senado, con fecha 23 de noviembre de 1927.

ARTICULO 1.º

Usan de la palabra los señores Barros Errázuriz, Silva Cortés y Marambio.

El señor Barros formula indicación para que este artículo se redacte como sigue:

“Artículo . . . La función que al Estado corresponde en la protección a los menores, se ejercerá con arreglo a las disposiciones de la presente ley, por medio de la “Dirección General de Protección de Menores”.

El señor Marambio modifica la indicación anterior, proponiendo que el artículo se redacte diciendo:

“Artículo . . . La función que, en los casos contemplados en esta ley, corresponde al Estado, de atender al cuidado personal, educación moral, intelectual y profesional de los menores, se ejercerá por medio de la “Dirección General de Protección de Menores”.

El señor Barros Errázuriz acepta esta modificación.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Marambio.

ARTICULO 2.º

Usan de la palabra los señores Silva Cortés, Marambio, Barros don Alfredo, Cabero y Trucco.

El señor Silva Cortés formula las siguientes indicaciones:

Suprimir las palabras “...o privado”; y Agregar después de la palabra “moral” esta otra: “cristiana”.

Cerrado el debate, el señor Silva Cortés declara que no insiste en la primera de sus indicaciones, y la retira.

En cuanto a la segunda, pide que la votación quede para la sesión próxima, al término de la primera hora.

Con el asentimiento de la Sala, así se acuerda.

ARTICULO 3.º

Usan de la palabra los señores Barros don Alfredo y Cabero.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE MENORES

ARTICULO 4.º

Usan de la palabra los señores Barros don Alfredo y Marambio.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 5.o

En discusión este artículo, conjuntamente a modificación que propone la Comisión de Legislación y Justicia en su informe, de que se cuenta el día 4 del actual, usan de la palabra los señores Silva Cortés y Cabero. El señor Silva Cortés formula indicación que se agregue en este artículo la siguiente:

(g) De un representante de la autoridad eclesiástica, que designará el Arzobispo".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada, conjuntamente con la modificación de la Comisión de Legislación y Justicia, a que se ha hecho referencia.

A petición del señor Silva Cortés, y con consentimiento de la Sala, queda para la sesión próxima, al término de la primera hora, la votación de la indicación formulada por el honorable Senador.

DE LA CASA DE MENORES

ARTICULO 6.o

Usan de la palabra los señores Barros don Alfredo, Marambio, Trucco, Irrarázaval y Azóvez.

El señor Barros formula indicación para retirar la frase inicial de este artículo, que dice: "En el asiento de cada Juzgado especial..." por esta otra: "En Santiago..." Por haber llegado el término de la primera hora, queda pendiente el debate. Se suspende la sesión.

A segunda hora, continúa la discusión anterior.

El señor Barros don Alfredo declara que se insiste en la indicación que había formulado y que la retira.

Tácitamente se da por retirada.

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo.

ARTICULO 7.o

Usan de la palabra los señores Barros don Alfredo y Cabero.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 8.o

Se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 9.o

Usan de la palabra los señores Barros don Alfredo y Marambio.

El señor Barros formula indicación para fijar hasta en tres, en vez de cuatro, el número de Visitadores Sociales en cada Casa de Menores.

Cerrado el debate, se procede a votar la indicación, resultando desechada por 8 votos contra cinco.

El artículo se da tácitamente por aprobado.

DE LOS REFORMATARIOS

ARTICULO 10 Y 11

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

ARTICULO 12

El señor Concha don Luis, formula indicación para que se le eleve de \$ 4,800 a \$ 7,200 el sueldo de "Un maestro mecánico de automóviles y chauffeur".

El señor Trucco formula indicación para que en el renglón que dice: "Un maestro-jefe del Taller de Electricidad", se agreguen las palabras: "...y Plomería".

El señor Rivera modifica la indicación anterior, proponiendo que se consulte un renglón especial, que diga:

"Un maestro-jefe del Taller de Plomería y Gasfitería, \$ 7,200".

El señor Trucco hace algunas observaciones sobre el particular, y el señor Rivera no insiste en su indicación, aceptando la formulada por el señor Trucco.

Usan en seguida de la palabra los señores Gutiérrez, Trucco, Carmona, Barros don Alfredo, Marambio, Cabero y Schürmann.

El señor Carmona formula indicación para que se consulte un renglón que diga: "Un maestro jefe del Taller de Mecánica de Automóviles y Herrería, \$ 7,200, suprimiéndose el renglón que dice:

"Un maestro jefe del Taller de Herrería".

El señor Trucco propone elevar de \$ 4,800 a \$ 6,200 el sueldo del maestro mecánico de automóviles y chauffeur", reduciendo de \$ 4,800

a \$ 4,200, el sueldo de los inspectores primeros.

El señor Barros don Alfredo formula indicación para que se consulte un renglón que diga:

“Un profesor de Moral y Religión, \$ 4,800”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

A petición del señor Barros Errázuriz, y con el asentimiento de la Sala, queda la indicación de Su Señoría para ser votada al término de la primera hora de la sesión próxima.

La modificación que propone la Comisión, para consultar un renglón que diga: “Un boticario-enfermero, \$ 7,200”, se da tácitamente por aprobada.

La indicación del señor Trucco, para elevar de \$ 4,800 a \$ 6,000 el sueldo del “Mecánico de automóviles y chauffeur”, y para reducir de \$ 4,800 a \$ 4,200 el sueldo de los inspectores primeros, resulta desechada por 14 votos contra uno.

La indicación del mismo señor Senador para agregar las palabras: “... y Plomería”, en el renglón que dice: “Un maestro jefe del Taller de Electricidad”, se da tácitamente por aprobada.

La indicación del señor Carmona resulta desechada por 10 votos contra 5.

La indicación del señor Concha don Luis, para elevar a \$ 1,200 el sueldo del “Maestro mecánico de automóviles y chauffeur”, resulta desechada por 9 votos contra 6.

Se procede, en seguida, a votar los aumentos de sueldos propuestos por el Gobierno, con relación a los indicados por la Comisión Mixta.

En votación el aumento de \$ 21,000 a \$ 24,000 del sueldo del Director, resultan 7 votos por la afirmativa y 7 por la negativa.

Repetida la votación, queda desechado el aumento por 9 votos contra 5.

En votación la indicación para elevar de \$ 15,000 a \$ 18,000 el sueldo del Director, resultan 7 votos por la afirmativa y 7 por la negativa.

Repetida la votación, se produce nuevamente empate.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento, queda la votación pendiente para la sesión próxima.

Considerados en una sola votación los más aumentos propuestos, resultan desechados por 8 votos contra 6.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Ministerio Interior:

Santiago, 5 de junio de 1928.—Acuso recibo a Vuestra Excelencia de su oficio N.º de 28 de mayo en curso, y atendiendo la petición que en él Vuestra Excelencia se me formula, me es grato hacerle saber que se han impartido las instrucciones del caso por la Dirección General del ramo, para el Regimiento “Escuela de Carabineros” y para la G.ª de la Guardia del Senado tres carabineros-ciclistas, a fin de que atiendan el reparto de citaciones y demás, de esa Corporación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—Obedecido
do Koch.

2.º De los siguientes oficios de la honorable Cámara de Diputados:

Santiago, junio 5 de 1928.—Con motivo de la moción que tengo la honra de pasar a las manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta \$ 25,000, en el pago de repatriar los restos del deportista español David Arellano, fallecido en España el próximo pasado.

Art. 2.º El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará a las cantidades por disposición de los propios interesados hayan integrado en arcas fiscales por el rubro de dieta parlamentaria y a las canceladas reintegradas por el mismo capítulo con cargo de la vacancia de la diputación de la provincia.

Art. 3.º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, junio 5 de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado que autoriza al Presidente de la República a expropiar la extensión de 275 hectáreas de terrenos en el lugar denominado "Maquehue", ubicado al sur de la ciudad de Temuco, para destinarla a la instalación de la Base del Ejército de Aviación N.º 3; con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º Haber agregado a continuación de la frase "a orillas del río Cautín" la siguiente: "o para permutarlos por otros, cuya ubicación y cabida determinará el Presidente de la República".

2.º Haber reemplazado la palabra "Estos", "Aquellos", en la frase que dice: "Estos terrenos comprenden, etc."

Art. 2.º Haber agregado a continuación de la frase que dice: "en otros terrenos vacantes del territorio de Colonización", las siguientes palabras: "si aceptaren permutarlos".

Art. 3.º 1.º Haber aumentado de "30,000 pesos" a "40,000 pesos", la suma que se consigna en este artículo.

2.º Haber agregado a continuación de la palabra "permuta" las siguientes: "en su caso".

Art. 4.º No ha sufrido modificaciones.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio N.º 168, de 3 de febrero del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, junio 5 de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, al proyecto de acuerdo por el cual se concede a la institución denominada "Club de la Unión de Concepción", el permiso necesario para conservar la posesión de un bien raíz.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 260, de 30 de mayo próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 5 de junio de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado que modifica el artículo 2.º de la ley de 2 de mayo de 1902, sobre reglamentación a las apuestas mutuas en los hipódromos.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 164, de 2 de setiembre de 1911.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, junio 5 de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado, que consulta fondos para la adquisición de dos tubos de radium.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio de fecha 21 de diciembre de 1929.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, junio 5 de 1928.—La Cámara de Diputados, en sesión de fecha de ayer, acordó solicitar el asentimiento del Honorable Senado para archivar, por haber perdido su oportu-

tunidad, los antecedentes del proyecto que incluye en los beneficios de la ley que creó la Caja de Retiro y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, a la madre legítima o natural del empleado fallecido en accidentes del servicio, y otorga derecho a jubilar a los empleados a jornal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, junio 5 de 1928.—La Cámara de Diputados, en sesión de fecha de ayer, acordó solicitar el asentimiento del Honorable Senado para archivar, por haber perdido su oportunidad, los antecedentes del proyecto que autoriza la inversión de cierta suma en la reconstrucción del Hospital de Osorno.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

3.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se ha impuesto de una solicitud presentada por don Carlos Van Buren, en nombre de la Fundación de Beneficencia Pública "Federico Santa María", con domicilio en Valparaíso, sobre permiso para conservar, a perpetuidad, la posesión de diversos bienes raíces que tiene adquiridos en ese puerto.

En el cuerpo de la solicitud se hacen valer diversas consideraciones, nacidas tanto de las disposiciones testamentarias de su fundador, como de la naturaleza y fines de la entidad, para justificar y abonar la permanencia de la autorización que se recaba.

La Comisión no desconoce su importancia pero estima que están por sobre ellas las razones que ha dado ya a conocer a la Honorable Cámara, en informes anteriores recaídos en peticiones análogas, y que aconsejan mantener la intervención periódica de la legislatura en materia de permisos para conservar la posesión de bienes raíces, como una manera de asegu-

rar el control superior de la ley en orden consecución de los propósitos que han inspirado o presidido la organización de la entidad.

La Comisión se remite, pues, al mérito de estas últimas, para recomendaros que, en caso como en los demás ya producidos, se pida la autorización por el término corriente de cincuenta años.

Los antecedentes acompañados son suficientes para acreditar: la calidad de persona jurídica que inviste la institución, y su derecho de dominio sobre los inmuebles que se individualizan en la solicitud en informe.

En estas condiciones, la Comisión solicita al pronunciamiento del Honorable Senado siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.—Concédesese a la fundación de beneficencia pública "Federico Santa María", domiciliada en Valparaíso y con personalidad jurídica otorgada por decreto 996, expedido por el Ministerio de Justicia el 27 de abril de 1926, el permiso requerido en el artículo 556 del Código Civil para que se conserve, hasta por cincuenta años, la posesión de los siguientes bienes raíces, que se indican en esa ciudad, bajo los deslindes que se indican:

1.º Propiedad ubicada en la manzana comprendida entre las calles Brasil, Blanco, Pudeto y Yervas Buenas, que deslinda: al norte, calle Blanco; al sur, Avenida Brasil; al oriente, calle Yervas Buenas, y al poniente, Pudeto.

2.º Propiedad ubicada en la manzana comprendida entre las calles Brasil, Blanco, Pudeto y Bellavista, que deslinda: al norte, calle Blanco; al sur, Avenida Brasil; al oriente, calle Pudeto, y al poniente, calle Bellavista.

3.º Propiedad ubicada en la Avenida Brasil N.º 405 al 415 y Blanco esquina de Pudeto, que deslinda: al norte, calle Blanco; al sur, Avenida Brasil; al oriente, Hernán C. Molina, y al poniente, calle Molina.

4.º Propiedad ubicada en las calles Brasil N.º 681 y Blanco N.º 1690, que deslinda: al norte, calle Blanco; al sur, Avenida Brasil; al oriente, José Valle, y al poniente, Sociedad Nacional de Buques y Maderas.

5.º Propiedad ubicada en la calle Bl

N.o 1565, que deslinda: al norte, con Buchanan, Jones y Cía.; al sur, calle Blanco; al oriente, con Gildemeister y Cía.; y al poniente, Compañía de Transportes Marítimos.

6.o Propiedad ubicada en la Avenida Errázuriz y calle Blanco esquina de Melgarejo, que deslinda: al norte, Avenida Errázuriz; al sur, calle Blanco; al oriente, Weir Scott y Cía; y al poniente, calle Melgarejo.

7.o Propiedad ubicada en la calle Condell N.o 87 al 97 y calle Bellavista N.o 254 al 272, que deslinda: al norte, Domingo González Eyzaguirre; al sur, calle Condell; al oriente, calle Bellavista, y al poniente, sucesión Tilmann.

8.o Propiedad ubicada en la calle Condell N.o 101 al 123, esquina de Bellavista, que deslinda: al norte, Ricardo H. de Ferrari; al sur, calle Condell; al oriente, Ricardo H. de Ferrari; y al poniente, calle Bellavista.

9.o Propiedad ubicada en la calle Condell N.o 229 al 237, que deslinda: al norte, Carlos y Alberto Barroilhet; al sur, calle Condell; al oriente, Carlos y Alberto Barroilhet; y al poniente, sucesión Alberto Silva.

10. Propiedad "El Blanco", ubicada en el cerro Cordillera de Valparaíso, que deslinda: al sur, en línea quebrada, con Francisco Valencia y con Francisco Villagrán, calle de por medio; al norte, en línea quebrada, con calle Hontaneda, calle Waddington y con sucesión Lyon; al oriente, en línea quebrada, con sucesión Guillermo Lyon; y al poniente, en línea quebrada, con calle Chaparro y calle Pergallo, de por medio con Francisco Valencia.

11. Propiedad ubicada en la calle Hospital N.o 12 al 14 y calle Miraflores del cerro Alegre, que deslinda: al norte, Hospital Alemán; al sur, con Manuel Chinchilla; al oriente, calle Miraflores; y al poniente, calle Hospital.

12. Propiedad ubicada en el cerro Cordillera de Valparaíso, Camino de Cintura, contigua a la propiedad denominada "El Blanco", que deslinda: al norte, en punta formada por el deslinde con propiedad de la fundación Federico Santa María y por el Camino de Cintura; al sur, Emilio Embry; al oriente, Camino de Cintura; y al poniente, fundación Federico Santa María.

13. Propiedad denominada el Fuerte Pudeto en el cerro de Los Placeres, que se des-

compone en dos porciones que, respectivamente, deslindan:

a) La primera: al norte y oeste, camino plano de Valparaíso a Viña del Mar; al sur, doña Teresa Moreno viuda de Pinto Izarra y terrenos de los Ferrocarriles del Estado; y al este, con Arturo Valdivia y Gerardo Jiménez, hoy fundación Federico Santa María.

b) La segunda: al norte, camino plano de Valparaíso a Viña del Mar; al oriente, fundación Federico Santa María (Fuerte Pudeto), y al poniente y sur, camino de subida al mismo Fuerte Pudeto.

14. Propiedad en el cerro de Los Placeres, contigua a los terrenos del Fuerte Pudeto a que se refiere el número anterior, que deslinda: al sur, con Juan Tureo y camino público de Valparaíso a Viña del Mar; al norte, en línea angulosa, con el Fuerte Pudeto, hoy fundación Federico Santa María; al oriente, Juan Tureo y Juan Eduardo Fehrmann; y al poniente, en línea angulosa, calle pública de por medio, con doña Mercedes Alvarez de Vergara y otros; y

15. Propiedad en el cerro de Los Placeres, contigua al predio a que se refiere el número anterior, que deslinda: al norte, Avenida España; al sur, Avenida de Los Placeres; al este, terreno de Juan Raggi y Arturo Valdivia; y al oeste, con Juan de Dios Guerra y fundación Federico Santa María".

Sala de la Comisión, a 30 de mayo de 1928.

—A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—Absalón Valencia.—Luis Enrique Concha.—F. Altamirano Z., Secretario.

Uno de la Comisión de Educación Pública, por el cual propone que se desechen los proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre abono de tiempo a las siguientes personas: Josefina Jarabrán de Alfaro, Juana Mutis de Vergara, Amalia Espina Alvarez, Juana Zúñiga de Sepúlveda, Fidelia Valdés P. y Ana M. García Fuentealba.

4.o De una nota del señor Gobernador de Traiguén, don Luis Torres Hevia, en contestación al oficio N.o 248, que le envió el Senado con motivo del desafuero que respecto de él se ha solicitado.

PRIMERA HORA

TABLA DE FACIL DESPACHO

1.— AUTORIZACION PARA CONSERVAR LA POSESION DE UN BIEN RAIZ

El señor OYARZUN (Presidente).—Solicito el acuerdo del Senado para tratar algunos asuntos sencillos que se encuentran en Tabla.

Acordado.

—El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión de Legislación y Justicia, que termina con el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único. Concédese a la institución denominada “Club Progreso” de Los Andes, con personalidad jurídica concedida por decreto supremo expedido por el Ministerio de Justicia en enero de 1922, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de la casa y sitio ubicados en la subdelegación décima-tercera de ese departamento, bajo los siguientes deslindes: al norte, con la Plaza de Armas o calle de O'Higgins; al sur, con sitio eriazco de la sucesión de doña Jacinta Saa viuda de Rosende; al oriente, con la casa-habitación de la sucesión ya referida, y al poniente, con la calle de Santa Rosa.”

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

2. — JURISDICCION DE LOS JUZGADOS DE TALCA

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado sobre jurisdicción de los Juzgados de Talca.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se acordaría no insistir.

Acordado.

3.— CONSTRUCCION Y REPARACION DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado, que consulta fondos para construcción y reparación de establecimientos penales.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se acordaría no insistir, si no hubiera inconveniente.

Acordado.

4.— NATURALIZACION COMO CIUDADANO CHILENO

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de acuerdo del Honorable Senado, que concede a don Abelardo Aldana su naturalización como ciudadano chileno en virtud de lo dispuesto por el número 4.º del artículo 5.º de la Constitución Política.

Este proyecto es del año 1919.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se acordaría no insistir.

Acordado.

5. — TITULO DEFINITIVO DE PROPIEDAD

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado, que concede título definitivo de propiedad a don Bernardo Salazar, de trescientas hectáreas de terreno que se le otorgó por servicios prestados a la obra de la Pacificación de la Araucanía.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay inconveniente, se acordará no insistir.

El señor MEDINA.—Se va a cometer una verdadera injusticia con este ciudadano. El Gobierno se comprometió a patrocinar este proyecto y obtener su aprobación en la Cámara de Diputados.

6.— PROYECTOS DESECHADOS

—Sucesivamente fueron puestos en discusión y se dieron por aprobados los siguientes informes:

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Diputados, con fecha 20 de agosto de 1919, sometió a vuestra consideración un proyecto de ley sobre modificación del artículo 11 de la ley N.º 1123, de 1898, sobre Casas de Préstamos sobre Prendas, en el sentido de que el interés y demás derechos que cobren sobre los capitales prestados, no podrán exceder de un 2 por ciento mensual.

Las modificaciones que con posterioridad a la fecha antes indicada ha experimentado la organización del crédito prendario en nuestro país, hacen que el proyecto en informe haya perdido su oportunidad, y, en estas condiciones, vuestra Comisión de Legislación y Justicia estima que debe ser desechado.

Sala de la Comisión, a 4 de junio de 1928.—
A. Cabero.—Luis Enrique Concha.—Nicolás Marambio M.—Romualdo Silva Cortés. F. Altamirano Z., secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia y de Reglamento tiene a honra recomendaros el rechazo del proyecto de acuerdo, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en setiembre de 1924, sobre permiso a don Guillermo Bermúdez para aceptar el cargo de Cónsul Honorario de la República de México en la ciudad de Valparaíso.

La Comisión funda el acuerdo a que antes se hace referencia, en la circunstancia de haber perdido su oportunidad el proyecto en informe.

Sala de la Comisión, a 4 de junio de 1928.—

A. Cabero.—Luis Enrique Concha.—Nicolás Marambio M.—Romualdo Silva Cortés.—F. Altamirano Z., secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicaciones, tiene el honor de proponeros enviéis al Archivo el Mensaje del Ejecutivo, de 22 de setiembre de 1927, en el cual se inicia un proyecto de ley que tiene por objeto autorizar la inversión de \$ 540.000 en los trabajos de reparación de diversos edificios dependientes del Ministerio de Instrucción Pública dañados por el terremoto del 14 de abril de 1927.

La Comisión, por informaciones que se le han suministrado, ha estimado que el citado proyecto ha perdido su oportunidad.

Sala de la Comisión, a 4 de junio de 1928.—
Pedro Opazo Letelier.—Augusto Smitmans.—
M. Trucco.

7.—PROYECTOS QUE SE ACUERDA ARCHIVAR POR HABER PERDIDO SU OPORTUNIDAD

El señor SECRETARIO.—Honorable Senado:

"Por haber perdido su oportunidad, vuestra Comisión de Legislación y Justicia tiene a honra recomendaros el envío al archivo de las siguientes mociones y solicitudes particulares que penden de su consideración.

"12 de noviembre de 1909. Moción del señor Senador don Carlos Aldunate Solar, relativa a los derechos de la Caja de Crédito Hipotecario, respecto a las obligaciones a largo plazo constituídas a su favor;

"23 de noviembre de 1914. Moción del señor Senador don Luis Claro Solar, sobre modificación del artículo 31 (40) de la Constitución Política del Estado;

"12 de enero de 1922. Moción del señor Senador don Gonzalo Bulnes, sobre modificación de la ley N.º 1123, de 27 de noviembre de 1898, que fija el funcionamiento de las Casas de Préstamos sobre Prendas;

"31 de mayo de 1922. Moción de los señores Senadores don Juan Enrique Concha y don Pedro Correa, sobre préstamos hipotecarios a los pequeños propietarios;

16 de agosto de 1922. Moción del señor Senador don Francisco Huneeus, sobre infracciones al reglamento de tránsito.

"15 de febrero de 1923. Moción del señor Senador don Luis Claro Solar, sobre modificación del N.º 1.º del artículo 117 (129) de la Constitución Política del Estado;

"13 de setiembre de 1923. Moción del señor Senador don Luis Claro Solar, sobre sociedades anónimas;

"26 de mayo de 1926. Moción del señor Senador don Luis Salas Romo, sobre arrendamiento de inmuebles;

"14 de junio de 1926. Moción del señor Senador don Luis Salas Romo, sobre nombramiento de una Comisión que proponga las reformas que deban introducirse en los Códigos Civil, Penal y de Comercio;

"19 de julio de 1926. Moción del señor Senador don Luis Salas Romo, sobre Martilleros Públicos;

"15 de noviembre de 1927. Solicitud de don Antonio Hachehan Quintul, sobre amnistía de la pena de un año de presidio que le ha sido impuesta por el delito de doble inscripción electoral;

"15 de noviembre de 1927. Solicitud de don Juan Esteban Cabrera Monje y don Ignacio Molina Carrión, sobre amnistía de la pena que les ha sido impuesta por el delito de doble inscripción electoral; y

"22 de noviembre de 1927. Solicitud de don Rufinundo Morales Pizarro, sobre amnistía de la pena que le ha sido impuesta por el delito de doble inscripción electoral.

"Sala de la Comisión, a 4 de junio de 1928.
—A. Cabero.—Luis Enrique Concha.—Nicolás Marambio M.—Romualdo Silva Cortés.—F. Altamirano Z., secretario."

El señor OYARZUN (Presidente).—Si le parece al Honorable Senado, se mandarian al archivo estos asuntos tal como lo pide la Comisión informante.

Queda así acordado.

INCIDENTES

8.—OBRAS PORTUARIAS DE VALPARAISO

El señor OYARZUN (Presidente).—Entrando a la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor NUÑEZ MORGADO.—En una de las sesiones pasadas, señor Presidente, tuve oportunidad de referirme a modo de comentario, a diversas publicaciones de prensa relativas a los daños y perjuicios producidos en las obras del puerto de Valparaíso, por los últimos temporales, y quise decir aquellas palabras porque estimé que después de haberse gastado en el puerto de Valparaíso un total superior a ciento cincuenta millones de pesos, era un mal resultado para la nación que ocurrieran tamaños perjuicios con obras de esa naturaleza. Estimé aquello una ligereza de la prensa—aunque bien intencionada, naturalmente—porque tendía al mejoramiento del puerto, al apresuramiento de la ejecución de las obras que faltan aún para completar su seguridad.

Pero después de lo expresado, que en realidad no ha sido contradicho, yo pensaba que el asunto iba a terminar ahí, puesto que al fin y al cabo el temporal habido y las observaciones que de él podían deducirse, habrían de interesar a los encargados de las obras, o sea, a la Inspección General de Puertos, y al Ministerio de Marina, que es la autoridad superior del ramo.

Las observaciones que formulé aquí han sido corroboradas por las autoridades marítimas del puerto de Valparaíso, y hoy, casualmente, un caballero de buena voluntad, me mandó algunos documentos en los cuales consta que el Gobernador Marítimo había ordenado que las embarcaciones que no estaban al abrigo de las obras en ejecución, debían proceder de cierta manera para su seguridad; esas embarcaciones, sin embargo, que están clasificadas como pontones por la autoridad, no tomaron las precauciones que se les ordenó, y fueron arrastradas a la playa. Repito que esas naves no estaban al abrigo del puerto, de las obras marítimas, que han costado tantos millones de pesos. ¿Cómo es posible, entonces, que se critique al personal técnico y al Gobierno, porque esas obras no han podido proteger a aquellos buques, que estaban fuera de la zona de seguridad? Esto es tan obvio y evidente, que no hay para qué hacer mayores comentarios al respecto.

Pero, desgraciadamente, he visto en un editorial de "La Nación", diario que todos suponemos bien informado, observaciones de tal carácter, que no puedo resistir de referirme a ellas.

Dice el editorial de "La Nación" que esas obras no han prestado abrigo alguno a los barcos allí anclados, lo que, de ser cierto, significaría un claro desprestigio para el país, y querría decir que estas obras no sirven para nada, y que si continúan los temporales ellas quedarían destruidas en definitiva.

Esto no puede causarme sino una gran extrañeza. ¿Cómo es posible que se digan estas cosas en los principales diarios del país, cuando la verdad es que no ha habido en Valparaíso los destrozos de que se ha hablado y los muebles y demás obras portuarias se mantienen incólumes?

Yo, por mi parte, puedo decir que los pequeños movimientos de terraplanes que el temporal ha ocasionado en el puerto, se repararán sin mayor gasto, con los fondos generales destinados a conservación de las mismas, porque es sabido que estas obras están destinadas a experimentar pequeños deterioros ocasionados por los temporales.

Esto, lógicamente, no quiere decir que las obras de defensa sean ineficaces o mal construidas.

En realidad, en esto de los perjuicios en el puerto, no hay, pues, nada entre dos platos.

Pero, lo que más me extraña, señor Presidente, es que después de haber quedado establecido y en evidencia que no ha habido allí los perjuicios a que se refiere el mencionado editorial, no haya publicado el diario "La Nación" un nuevo editorial, para desmentir hidalgamente sus primeras informaciones erradas.

Repito que los perjuicios del temporal en las obras del puerto son tan insignificantes que su reparación apenas alcanzará a 30 mil pesos.

Todos sabemos que muchos de los perjuicios que ocasionan los temporales en Valparaíso se deben a que los barcos, por interés particular, no se refugian en los sitios que ya están al abrigo de las olas, sino que se quedan alrededor, o cercanos a los muelles comerciales construidos sin las condiciones que son necesarias para la seguridad de esos barcos. Así, pues, si las mercaderías, si los cierros de estos sitios de los malecones bajos sufren perjuicios por los temporales, los experimentan los que desean estar allí; pero no se diga que el puerto de Valparaíso no sirve para nada, que es una vergüenza para el país.

Yo considero que las obras portuarias de Valparaíso, tal como han sido ejecutadas, están muy bien en su sitio, están realizando su objetivo, y el dinero gastado en ellas será absolutamente reproductivo para el comercio y para la Nación.

De manera que no puedo dejar pasar sin una protesta formal las observaciones que así, tan débilmente, se lanzan en los editoriales de los diarios.

Yo creo que podrá ser lo que se quiera la opinión de un congresal, que ni se la lleva de apunte en los diarios, porque más importancia se da en ellos a un match de box, o a una película cinematográfica, que a la palabra de un parlamentario; pero hay necesidad de dejar establecido que aquí ha habido voces que han puesto en claro que son absolutamente erróneas las publicaciones de la prensa. Si es cierto que las publicaciones de estos diarios pueden repercutir en el extranjero, con perjuicio para nosotros, que se oiga, entonces, esta opinión de una persona que también ha trabajado muchos años en obras portuarias, que conoce bien los trabajos del puerto de Valparaíso, y que deja constancia de que estas obras están perfectamente bien en su lugar.

No se puede decir que el puerto de Valparaíso es tan útil ahora como lo será cuando esté concluido; pero el hecho es que se ha portado, como se dice corrientemente, a satisfacción. Lo que falta dejará a nuestro primer puerto, si no completo, como es nuestro patriótico anhelo, por lo menos suficiente para nuestras necesidades actuales.

9. — SUELDOS INSOLUTOS DE LOS EMPLEADOS DEL MUSEO DE CONCEPCION Y DE CIERTO PERSONAL DEL MINISTERIO DE HIGIENE

El señor CONCHA (don Luis). — En días pasados solicité del Ministerio de Instrucción Pública que se pagaran sus sueldos insolutos a algunos empleados del Museo de Concepción; pero la prensa entendió Liceo de Concepción, y así se ha transmitido al sur.

Yo desearía que se rectificara el oficio en el sentido de que se dijera Museo de Concepción, si es que en él se ha incurrido en el mismo error.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se averiguará si se mandó el oficio en la forma que indica Su Señoría.

El señor CONCHA (don Luis Enrique) — Hace más de un año que estos empleados se encuentran cesantes, y no sé por qué no se han consultado los fondos necesarios para pagarles sus respectivos desahucios.

Debo ahora agregar algunas palabras respecto de otros empleados públicos, que se hallan en el mismo caso. Yo creía que con el nuevo régimen había terminado la irregularidad en el pago de los servidores de la Nación; pero resulta que hay un grupo de cerca de ciento cincuenta empleados dependientes del Ministerio de Higiene que permanecen impagos desde hace seis o más meses. Me refiero a los vacunadores e inspectores sanitarios que quedaron cesantes con motivo de las últimas reorganizaciones.

Es el caso que han venido estos funcionarios a reclamar el desahucio a que tienen derecho, y a pesar de que hace mucho tiempo que están aquí, nada han podido conseguir. La situación en que se encuentran es bastante crítica, pues ya no tienen prendas que empeñar para poder subsistir, y en los hoteles y casas de pensión, en que se hospedan, están próximos a arrojarlos a la calle por no haber podido cumplir sus compromisos.

El Congreso acordó una suma de novecientos mil pesos para llenar esta necesidad; pero esa suma se ha invertido, parece, en otras cosas, entre otras, en pagar cuentas comerciales.

Yo deseo, señor Presidente, que estas palabras lleguen a conocimiento del señor Ministro a fin de que arbitre las medidas del caso para pagar lo que se debe a esos empleados cesantes. Una comisión de éstos habló con el Ministro señor Schmidt, quien prometió presentar un mensaje sobre el particular; de manera que mis palabras no tienden a otro objeto que a pedir al señor Ministro el pronto envío de ese mensaje, y que el dinero que se autorice se invierta en pagar a estos servidores y no en la cancelación de cuentas comerciales.

Mis observaciones llegarán a conocimiento del señor Ministro de Previsión Social, bien por la versión que la prensa da de nuestras sesiones o por un ejemplar del Boletín Oficial, que pudiera enviarle el señor Secretario con la amabilidad que le caracteriza.

El señor AZOCAR. — Debo manifestar que me extrañan las palabras del honorable Senador por Concepción, que envuelven un cargo al Gobierno en lo que se refiere al pago insoluto del sueldo de algunos empleados, pues creo que es necesario conocer la situación legal del asunto, si se considera que el Fisco está al día, por decirlo así, en el pago de los sueldos de los empleados públicos y en general de todos los compromisos del Estado, de tal manera que no existen actualmente acreedores del Fisco.

En efecto, señor Presidente, todo el personal de la Administración Pública es pagado puntualmente en los días que con anterioridad se han fijado; y respecto de la cancelación de las cuentas comerciales y demás compromisos del Estado no se deja sentir el clamor general que antes se notaba, porque todas las cuentas son pagadas en los plazos estipulados, con la misma escrupulosidad y exactitud con que lo hace un particular que cumple con sus obligaciones.

Por estas consideraciones, me ha sorprendido lo manifestado por el honorable Senador por Concepción. Acaso como lo ha insinuado Su Señoría, el retraso en los pagos de sueldos o desahucios, a que Su Señoría se refiere, sea motivado

por no existir una ley que autorice su pago, ya que actualmente el Fisco atiende a la oportuna cancelación de todos sus compromisos.

El señor MARAMBIO. — Por mi parte puedo corroborar lo manifestado por el honorable Senador por Concepción y creo que, aún cuando el Fisco atiende con toda regularidad al pago del sueldo de los empleados públicos y demás compromisos del Estado, el hecho es que, desgraciadamente, existe una excepción sobre este particular, cual es la de algunos empleados dependientes del Ministerio de Higiene y Previsión Social. Hace más o menos un año que hice presente esta circunstancia al Senado pero desgraciadamente hasta hoy esos empleados están aún impagos de sus haberes.

En realidad, parece que en el Ministerio de Higiene y Previsión Social hubiera una mano creadora o productora de empleados cesantes, porque a raíz de las muchas y reiteradas reorganizaciones que se han hecho en los servicios dependientes de ese Ministerio ha quedado una plétora de empleados cesantes, a los cuales no se les ha pagado, no diré la indemnización a que tenían derecho por esa circunstancia, pues ni siquiera han recibido los sueldos antes devengados.

Como ya lo hice presente, hace más o menos un año llamé la atención de mis honorables colegas hacia la injusticia que este hecho significa, pero el Ministro que en ese tiempo desempeñaba el Departamento, creo que el doctor Salas, nada hizo para remediar el mal, probablemente porque estaba dedicado a otras actividades. Ha pasado el tiempo, otros Ministros le han sucedido en el cargo y hoy día subsiste la misma situación, como lo prueba el hecho de que un modesto empleado me ha presentado copia de un decreto que lleva fecha 4 de marzo de 1927, o sea de hace un año y tres meses. Se creará que se trata de una suma cuantiosa. No, señores, se trata solamente de unos mil quinientos pesos, suma pequeña, pero que constituye una fortuna para el modesto empleado a que se le adeuda.

Ya ve nuestro honorable amigo, el señor Azócar, que son justificadas las palabras del honorable señor Concha. Sin duda que estos casos constituyen una excepción, pero por lo mismo son más dolorosos y reclaman una pronta y equitativa solución.

Yo pido que en el oficio que se enviará al señor Ministro de Higiene, a nombre del honorable señor Concha, se agregue también mi nombre, porque me consta la forma irregular en que se ha procedido con estos funcionarios.

Como el señor Schmidt, Ministro de Higiene,

ha dado repetidas muestras de ser capaz de resolver en forma práctica y rápida las dificultades que se presentan en su departamento, creo que en esta ocasión hará honor a sus antecedentes.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se dirigirá el oficio al señor Ministro de Higiene, a nombre de los honorables Senadores señores Concha y Marambio.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Diré muy pocas palabras en contestación a las que ha pronunciado el honorable Senador señor Azócar.

El señor Senador ha creído ver en mis palabras un ataque al Gobierno. Yo no ataco a nadie. Yo pido una cosa que estimo justa y de elemental equidad.

De las palabras del honorable Senador señor Azócar, parecería desprenderse que el hecho que yo refiero no fuera exacto. Yo voy a probar que es rigurosamente exacto: en el recinto del Senado, se encuentra en estos momentos una comisión que representa a estos funcionarios a que me he referido, y en pocos momentos más ellos se acercarán al honorable Senador señor Azócar, para exponerle los hechos a que he aludido. No vea, pues, el honorable Senador, en mis palabras, un ataque a nadie.

El señor AZOCAR. — Yo hice mis observaciones hace un momento porque el honorable Senador señor Concha generalizó demasiado y dijo que habíamos vuelto a los tiempos de antes. Esas fueron sus palabras y ellas significarían que el Gobierno no cumple sus compromisos.

Este es un cargo infundado al Gobierno que se muestra tan coloso en el cumplimiento de sus deberes. Gobierno que tiene organizado un sistema de contabilidad muy bien ideado para facilitar la satisfacción de todos los compromisos contraídos por el Estado.

Yo comprendo que puede haber alguna excepción a esta norma del Gobierno, pero ella será sólo un hecho aislado.

Por eso mismo, estoy cierto de que el Gobierno, una vez en conocimiento de esta situación, procederá con absoluta justicia.

Como lo digo, nada justifica que del actual Gobierno diga el señor Senador que ha vuelto a los tiempos de antes.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Yo dije, señor Senador, que parecía que hubiéramos vuelto a los tiempos de antes, al referirme a la situación en que se encuentran estos empleados. No he generalizado, ni me-

nos he afirmado rotundamente como Su Señoría ha querido entender.

10. — SUELDOS DE LOS EMPLEADOS INFERIORES DEL PODER JUDICIAL

El señor MARAMBIO, — La otra observación que iba a formular se refiere a cierta promesa del Gobierno, que desearía ver cumplida.

Cuando se trató el proyecto de aumento de sueldos al Poder Judicial, la Honorable Cámara de Diputados agregó algunas disposiciones para mejorar la situación del personal inferior, porque si era justo hacerlo respecto a los funcionarios superiores, lo era más, respecto a estos otros, que realmente se encuentran en una situación precaria. Así, hay oficiales primeros de las Cortes de provincias que no alcanzan a ganar 400 pesos al mes, y secretarios de juzgados que no tienen lo que se da a un carabinero. El Gobierno manifestó entonces que era muy justa la indicación de la otra Cámara, pero que como por el momento el proyecto no iba así a quedar financiado, prefería estudiar el asunto y pedía a la Comisión que eliminara el agregado de la otra Cámara, en la inteligencia de que el Gobierno se comprometía a presentar más adelante un proyecto en tal sentido.

La Comisión y el Senado mismo, haciendo honor a esta declaración, eliminaron los artículos correspondientes.

Ha pasado de esto, sin embargo, como medio año. Verdad que en este lapso ha habido cambios ministeriales, que pueden haber influido en el no cumplimiento de la promesa gubernativa. No dudo yo por un momento que ella se va a cumplir, pero desearía que no se retardara más, porque la verdad es que el personal en cuestión necesita urgentemente salir de la situación en que se encuentra. Por eso, me limito por ahora a hacer votos porque cuanto antes el señor Ministro de Justicia dé cumplimiento a la promesa solemne formulada por el Gobierno en ocasión pasada, de la cual hay constancia en el informe de la Comisión y en las actas del propio Senado. Empleando una frase muy socorrida pero no menos verdadera, debo decir aquí que **palabra de rey no puede faltar**.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Reforzando lo dicho por el honorable señor Marambio, me permito decir que el que habla fué uno de los miembros de la Comisión que con más insistencia sostuvo la necesidad de aumentar los sueldos a los empleados inferiores del poder judicial. Y que a pesar de la opinión contraria del Gobierno en esos momentos, tuve

la satisfacción de oír la promesa de que presentaría pronto un mensaje en el sentido de mi empeño.

Pero ese proyecto no ha llegado aún.

Estos empleados inferiores han elaborado casi un proyecto e indicando al Gobierno la forma en que puede ser financiado. Adhiero, pues, a lo que ha manifestado el honorable señor Marambio, en el sentido de que es de estricta justicia mejorar la situación de esos modestos empleados del poder judicial.

11.—OBRAS PORTUARIAS DE VALPARAISO

El señor BORQUEZ.— Lamento estar en desacuerdo con el honorable señor Núñez Morgado en lo que hace un momento acaba de manifestar sobre las obras del puerto de Valparaíso.

Ayer he tenido oportunidad de recorrer los malecones de ese puerto y pude constatar los perjuicios que ha hecho el temporal en los muelles y demás obras, pues los molos han bajado hasta dos metros del nivel de la línea férrea, y estoy cierto de que si los temporales continúan, los perjuicios serán mayores.

Respecto de la seguridad que dan los molos de abrigo, puedo informar al Senado que todos los buques tuvieron que salir del puerto para capear el temporal, y no había ni uno solo en los citados molos de defensa; esto es lo que yo he constatado personalmente en Valparaíso.

Sabemos todos que se han gastado en las obras del puerto más de ciento cincuenta millones de pesos, y si no se toman precauciones para prevenir su destrucción, podrá decirse muy propiamente que esa enorme suma se ha botado al mar.

Por otra parte, el Fisco ha recibido buenas sumas de dinero con el remate de sitios en los malecones para que allí se construyeran muelles particulares. Pues bien, también estas construcciones corren serio peligro y son ahora inútiles.

Yo creo que el Gobierno tiene la obligación de resarcir a esos señores que han rematado contando con las obras portuarias seguras.

Repito que es necesario que, de una vez por todas, el Gobierno aborde la solución de este importante asunto, para lo cual es preciso prolongar las obras de abrigo hasta la zona del Barón.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Yo siento mucho también estar en desacuerdo con mi distinguido amigo, el honorable señor Bórquez; pero en esta cuestión—y pido perdón a sus señorías—sólo tienen autoridad para opinar los técnicos en la materia.

Su señoría es competente en materia de bu-

ques, y lo respeto y lo escucho; pero en lo que se refiere a obras portuarias, siento mucho no poder reconocerle esa autoridad.

El señor BORQUEZ.—Los hechos me dan la razón.

El señor NUÑEZ MORGADO.—No se puede pedir a obras inconclusas la eficiencia de obras terminadas.

Aun más, puedo agregar que un documento oficial que me llegó y que acabo de devolver por inoportuno, demuestra la absoluta realidad de los hechos que he manifestado. En ese documento queda constancia de lo que han visto los entendidos, los técnicos en puertos, con ojo tal vez más desapasionado que el de los propios interesados en los terrenos de los malecones bajos, y allí se demuestra que la totalidad de los perjuicios no pasa, en ningún caso, más allá de treinta mil pesos.

Lo que ocurrió, y que corrobora el honorable señor Echenique al decir que los buques salieron del puerto, fué algo de carácter tradicionalista, pues la costumbre ha sido que las naves abandonen el puerto durante un temporal. Las autoridades marítimas creen tener responsabilidad en tales casos, y echan a los buques a capear el temporal. El vapor "Chiloé", por ejemplo, estaba al abrigo del puerto; pero después que salió sufrió un accidente en sus máquinas, y si se hubiera estrellado en la playa, seguramente se habría dicho que las obras portuarias tenían la culpa.

Hay que tener un criterio más tranquilo para juzgar estas cosas. Los ciento cincuenta millones de pesos están bien gastados, y sería un craso error, a mi juicio, ir a hacer obras de abrigo en la zona del Barón, donde no hay nada que defender.

Lo que tenemos que defender son las obras del puerto comercial, para lo cual existe pendiente de la consideración de la Cámara de Diputados un proyecto que autoriza la prolongación del molo por trescientos metros más. Cuando ese proyecto llegue al Senado y sea puesto en discusión, yo daré los antecedentes que justifican en absoluto la nueva obra.

No hay que juzgar estas cosas con ligereza porque son demasiado serias, y no debemos discutir materias técnicas que, por su naturaleza, están entregadas a hombres de ciencia.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

ORDEN DEL DIA

12.—PROTECCION A LA INFANCIA DESVALIDA

El señor OYARZUN (Presidente). — Entrando en el orden del día, corresponde continuar la discusión del proyecto sobre protección a la infancia desvalida.

El señor SECRETARIO.— Está pendiente el artículo 21 del proyecto conjuntamente con dos indicaciones: una del señor Azócar para mantener los dieciseis años como la edad máxima para la irresponsabilidad, en cambio de los dieciocho que propone el Gobierno, y otra del señor Silva Cortés para fijar esa edad en catorce años.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo conjuntamente con las indicaciones formuladas.

El señor AZOCAR.—En la sesión pasada manifesté que yo era partidario de establecer los dieciseis años como máximo para la irresponsabilidad de los niños, y reconocí que las legislaciones más avanzadas aceptaban la edad máxima de dieciocho años.

En la mayor parte de los Estados Unidos, que tienen una de las mejores organizaciones en esta materia, se fija la edad de dieciocho años como máximo para la irresponsabilidad penal. Algunas legislaciones extranjeras han establecido los catorce años, otras los dieciseis y otras los dieciocho. ¿Cuál es la situación más conveniente a este respecto para nosotros? Yo considero que el ideal es la edad de dieciseis años.

Es cierto, lo repito, que en Estados Unidos se han fijado los 18 años como límite para la irresponsabilidad criminal de los menores delincuentes, pero también lo es que allí existen reformatorios en las principales ciudades; y en cambio, en nuestro país habrá sólo uno en Santiago, de manera que los menores que, tanto en las provincias del sur como en las del norte, cometan delitos, tendrán que ir a purgarlos a las cárceles, lo que me parece absolutamente inconveniente.

En los países donde se ha fijado el límite de los dieciocho años, existen reformatorios especiales para los menores, reformatorios que pueden ser considerados como sanatorios, pues en ellos se les atiende como a enfermos, en forma que, al término de su reclusión, salen perfectamente regenerados y pasan así a ser individuos útiles a la sociedad, a tal punto que difícilmente incurren en nuevos delitos.

Desde que en Chile no existirán esta clase de establecimientos en las provincias, los niños delincuentes, en la mayoría de los casos, tendrán que ir a las cárceles, que todos conocemos, así

como el régimen que existe en estos establecimientos.

El señor MARAMBIO.— No se les llevará a la Cárcel, Honorable Senador.

El señor AZOCAR. — Me sorprende sobremanera que uno de los miembros de la Comisión reformante sostenga que los menores delincuentes no irán a la Cárcel.

El señor MARAMBIO.— Parece que Su Señoría no ha leído el proyecto, porque uno de sus artículos dispone que los Alcaldes de Cárceles arbitrarán los medios para establecer una separación entre los menores de edad y los demás penados.

El señor AZOCAR.— Pero estarán en la misma Cárcel, y a mi juicio un menor delincuente no debería ni siquiera oír las palabras Cárcel, sentencia, Juez, ni ninguna otra que le recuerde el establecimiento en que se halla, y por ningún motivo debería ir a la Cárcel, sino a los reformatorios.

Actualmente sucede que el menor delincuente ingresa primero a la comisaría respectiva donde se le encierra en un calabozo, y en seguida se le envía a la Cárcel, que en la práctica no es otra cosa que una escuela del crimen.

Por otra parte, no comprendo cómo los Alcaldes van a poder hacer una separación entre los menores de edad y los demás penados, reducidos en sus establecimientos, ya que todos sabemos las características que presentan estos establecimientos, ni se me ocurre a qué régimen penal van aquéllos a quedar sometidos.

El señor ECHENIQUE.— Seguramente se les enviará a los talleres.

El señor AZOCAR.— Las legislaciones de la mayor parte de los países extranjeros han comenzado por fijar una edad mínima para la responsabilidad criminal. Así, por ejemplo, tenemos el caso de España, que empezó por fijar en catorce años el límite máximo de esa irresponsabilidad, que lo amplió después a quince y que sólo en 1925, no obstante los estudios e informes de los técnicos que aún no han logrado ponerse de acuerdo sobre la conveniencia o inconveniencia de fijar ese límite en 18 años, lo fijó en 16 años.

Creo que por nuestra parte debemos proceder en forma análoga, y fijar un término medio entre el límite máximo de las legislaciones más avanzadas y el de las más conservadoras, para ir paulatinamente avanzando hacia el idealismo que se propicia.

El señor SILVA CORTES.— Me parece muy bien la tendencia a tratar con benevolencia, en los centros o establecimientos de educación intelectual moral, a los niños o menores abandonados y delincuentes.

El proyecto, en esa materia, es simpático y merece general aceptación.

Lo grave es reformar el Código Penal estableciendo la absoluta y total irresponsabilidad del menor de dieciocho años.

El sistema vigente es bueno, porque establece sólo relativamente la responsabilidad del menor de dieciséis años en los casos en que se pruebe y declare que obra con discernimiento; y en todo caso, esa menor edad es circunstancia atenuante.

Sólo el menor de diez años es absolutamente irresponsable de delito, en todo caso.

Al mayor de catorce años se le otorga capacidad relativa civil para ciertos actos; y también es relativamente irresponsable de delitos.

En otros países, de climas fríos o de condiciones sociales diferentes, el hombre no se desarrolla tan rápidamente como entre nosotros. Se conserva con costumbres de niño hasta cerca de los veinte años.

Yo sé que en colegios muy reputados, en países del norte de Europa, no se desea tener niños de países tropicales, porque la inocencia y la pureza son mucho más seguras en los niños de aquellos países fríos; y la mezcla puede perturbar el régimen ideal que se quiere mantener en la educación.

En Chile, la edad de catorce años puede considerarse un buen límite para la irresponsabilidad. Hasta hoy tenemos el límite de diez años. Reformemos estableciendo lo de los catorce.

Ya es algo importante. Sin oponerme a las otras disposiciones del proyecto que creo buenas me siento alarmado por la reforma explícita y terminante del Código Penal que establecería la absoluta falta de responsabilidad penal para el menor de dieciocho años, sea sano o enfermo, desvalido o acaudalado, ignorante o ilustrado.

Esto me parece una exageración.

El señor CABERO. — Creo que el artículo 21.º debería discutirse conjuntamente con los artículos 41.º y 43.º y con el inciso final del artículo 22.º, que creo que mis honorables colegas no han tomado en cuenta.

La Comisión Mixta que estudió este proyecto acordó, por la unanimidad de sus miembros, entre los cuales había seis Senadores, fijar en 16 años el límite de la irresponsabilidad criminal para los menores delincuentes. Para este efecto, la Comisión propuso la reforma del Código Penal en el sentido de establecer que queda exento de responsabilidad criminal el delincuente menor de 16 años. Y continuando en el terreno de la lógica, propuso que se modificara también el artículo 42.º del mismo Código, disminuyendo en dos grados las penas que él consulta

cuando se trate de delincentes menores de veinte años y mayores de dieciséis. El Gobierno, por su parte, en oficio que la Cámara conoce, pidió que el límite de irresponsabilidad criminal se elevara a 18 años.

En la Comisión se hicieron valer las mismas razones que se han expuesto aquí en contra del aumento a 18 años del límite de la irresponsabilidad criminal, y casi por unanimidad fué rechazada la petición del Gobierno. El propio señor Ministro, impresionado por los argumentos que allí se hicieron en ese sentido, pidió que se le diera tiempo para reflexionar, y con posterioridad propuso algo así como una transacción, o sea establecer la edad de 18 años como límite de la irresponsabilidad criminal, pero en forma condicional, consultando en el artículo 22.º la disposición que dice:

"Estas medidas durarán el tiempo que determine el Juez de menores, quien podrá revocarlas, alterarlas o modificarlas, si variaren las circunstancias, oyendo a la Dirección General de Protección de Menores".

La Comisión aceptó por mayoría de votos la indicación del señor Ministro, teniendo en vista que la exención de responsabilidad criminal para el menor de 18 años, no sería así absoluta, sino condicional. En esta forma, el menor delincuente sólo queda exento de responsabilidad criminal cuando durante el tiempo que haya permanecido en la Casa Correccional y hasta cumplir 20 años haya observado una conducta irreprochable.

Así, por ejemplo, si un niño de diecisiete años comete un delito por el cual le habría correspondido una pena de seis años de prisión en caso que hubiera sido de mayor edad, y si después de permanecer tres años en el Reformatorio llega a los veinte años regenerado por haber observado allí una conducta irreprochable, quedará libre de toda pena a esa edad. En caso contrario, a su salida del Reformatorio deberá ingresar a un establecimiento de asistencia social o correccional.

El señor AZOCAR.—Y en aquellos pueblos en que no haya Reformatorios, ¿qué se hará?

El señor MARAMBIO.—El Gobierno indicará en cada caso cuáles establecimientos se considerarán como Reformatorios para el efecto.

El señor AZOCAR.—Pero el hecho real es que no habrá Reformatorios en qué recluir a los menores delincentes.

El señor CABERO.—Creo, pues, que el Senado, al aprobar este proyecto, debe pronunciarse sobre materias y no sobre artículos, porque o acepta la indicación del Gobierno, que fija en dieciocho años el límite de la irresponsabilidad criminal, adicionada de este inciso, que per-

mite al Juez de menores castigar al menor delincuente aun después de haber cumplido veinte años, o fija aquel límite en 16 años, como lo propone la Comisión, o acepta la indicación que ha formulado el honorable señor Silva Cortés que fija aquel límite en catorce años.

Esto en cuanto al modo de proceder. En lo que se refiere a la edad misma, yo rechazo el absoluto de la idea de fijar en catorce años el límite de la irresponsabilidad criminal propuesto por el honorable señor Silva Cortés.

El alma del niño corre como un arroyo apacible hasta la pubescencia, que es, más o menos a los catorce años. En esa edad, el arroyo aumenta su caudal con nuevas corrientes de vida se hincha, se arremolina, truécase en agitado torrente. Esta edad crítica poco a poco se apacigua para pasar a ser el río caudaloso y fecundo de la virilidad.

Una última crisis, que en este caso nos interesa, la señala el paso a la senectud, crisis que Bourget, tan grato a los creyentes, estudia en una de sus novelas, llamándola "el demonio del mediodía".

Por esto, es un error de psicología fijar en estos artículos la edad de 14 años, de plena efervescencia de la pubertad, para hacer pesar sobre el menor delincuente la responsabilidad de sus actos, basándose en fríos y caducos códigos, no animados por la psicología, ciencia que desconocieron sus autores, la cual ha transformado la educación y hoy remosa la legislación penal.

El Código Civil que se invoca como favorable para establecer la responsabilidad del mayor de 14 años, es, por el contrario, adverso a conceder capacidad civil aún al menor de 21 años.

Los actos ejecutados y los contratos celebrados por menores púberes, no autorizados por sus padres o guardadores, los obligan sólo en su peculio profesional o industrial y producen nulidad relativa. La ley sólo concede como un privilegio, que el menor pueda a los 21 años, habilitándose de edad, ejecutar todos los actos y contraer todas las obligaciones de que son capaces únicamente los mayores de 25 años y, hasta esa edad de 21 años, el padre, o en su defecto la madre, tiene derecho a elegir su estado o profesión.

Sólo permite la ley ser testigo de un testamento o de un matrimonio al mayor de 18 años, guardador o albacea al mayor de 25 años y antes de esa edad, el hijo de familia no puede parecer en juicio como actor contra un tercero.

En una palabra, la plenitud de los derechos civiles sólo la concede el Código Civil a la tar-

día edad de 25 años, y antes no considera a los menores con capacidad para ejercerlos.

¡Ah! puede casarse a los 14 años, decía enfáticamente el honorable señor Silva Cortés. Si; digo yo, puede casarse naturalmente por haber llegado a la pubertad, pero no puede hacerlo legalmente con la mujer que desee hasta los 25 años, porque necesita del consentimiento del padre o la madre o de los ascendientes o guardadores. Esto es, puede casarse con la mujer que sus padres o guardadores le elijan o acepten, porque al menor de 25 años no lo considera la ley ni siquiera con capacidad para elegir mujer con acierto.

Error de psicología es el de la edad propuesta por el honorable Senador señor Silva Cortés, análogo al de la Junta de Censura Cinematográfica, cuando prohíbe a los menores de 15 años y permite a los mayores de esa edad ver dramas o comedias de fina y penetrante sensualidad. Hasta los catorce años esas películas rozan el alma dormida del niño, porque su epidermis tiene los poros cerrados a las emociones sensuales. Entre los catorce y los veinte años es cuando esas películas agitan y conmueven profundamente el alma del niño, despierta ya a todas las sensaciones y la cual, por sus poros abiertos, absorbe todo el sutil y delicioso veneno de la sensualidad.

Cualesquiera que tenga ojos de padre sabe que más o menos a los 14 años una crisis súbita cambia la naturaleza física y trastorna aun más el espíritu de sus hijos. Sus facciones mórbidas truécanse en acentuadas, y viriles, sus miembros delicados tórnanse toscos y recios, su voz se enronquece y su alma es agitada por febriles deseos, inquietudes y delirios que se traducen en tristezas y melancolías sin causas en cóleras y violencias sin motivo, en sueños y ambiciones desorbitadas, en palabras y actitudes desconcertantes e ilógicas.

Desgraciado del padre que con severidad y violencia pretendiera aplastar estas rebeldías y corregir las pasiones y vicios que en esa edad comienzan a apuntar; aguzaría la crisis y torcería para siempre el alma del niño cuyas sacudidas son naturales y necesarias en esa edad.

El niño durante esa crisis de crecimiento es un cuasi enfermo, cuyas tormentas morales hay que profundizar con infinita delicadeza, curar paternalmente, corregir, si es posible, acariando.

Y si esto ocurre con estas plantas delicadas de invernadero, que son nuestros hijos, amorosamente atendidos, ¿qué acontecerá entonces, con esas plantas abandonadas a las inclemencias de la miseria y a todos los vientos malsanos del

arababal, para quienes se destina, precisamente, esta ley?

Por eso yo no titubearía en creer más responsable y más peligroso al niño de 13 años que, con el alma dormida del impuber delinque, que al de 15 años que comete un delito análogo con el alma conturbada por la pubertad.

Por eso, decía al comenzar, que es un error de psicología fijar el límite entre la responsabilidad e irresponsabilidad criminal precisamente en la edad de la pubertad, o sea en los 14 años.

El señor VALENCIA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor URZUA (Presidente).—A segunda hora podrá usar de ella Su Señoría.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

13. PROTECCION A LA INFANCIA DESVALIDA.

El señor VALENCIA.—El debate promovido acerca de la edad exacta que se propone fijar en la ley como comienzo de la responsabilidad criminal del niño, me ha inducido, señor Presidente, a dar los fundamentos de mi opinión contraria a esta disposición en el proyecto que discutimos.

Considero que esta ley especial relativa a la delincuencia de menores, no debe modificar el Código Penal en cuanto a fijar la edad hasta la cual se considera al niño exento de responsabilidad criminal.

Inspirándose esta ley, como decía mi honorable colega y amigo, el honorable señor Cabero y también otros honorables Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, en las nuevas doctrinas de Derecho Penal, no creo del caso definir ni precisar en ella la exención de responsabilidad criminal. Debemos dejar esta cuestión para el proyecto de reforma integral de nuestra legislación penal, para cuando esa reforma se haga por entero.

Sabemos, señor Presidente, que hay una Comisión que se preocupa de este asunto, y debemos suponer que esa Comisión someterá a la consideración del Congreso un proyecto que consulte la evolución que en esta materia se observa hoy en todo el mundo. Todos sabemos que las nuevas doctrinas del Derecho Penal tienden a eludir la escuela antigua sobre la responsabilidad como antes se la entendía, pues ya no se ve en el delincuente a un infortunado, al cual hay que castigar y recluir en las cárceles o presidios; no es la pena, según las nuevas doctrinas, un castigo por los agravios que el individuo hace a la sociedad. La pena es una función de defensa social, es una medida que la

colectividad adopta para defenderse del individuo peligroso. Según las nuevas doctrinas del Derecho Penal, se considera al individuo que mata por matar, que hiere por herir, como a un enfermo a quien se debe curar, y ante estas nuevas doctrinas, señor Presidente, no se dirá: "A tal pena, tal castigo". Las nuevas orientaciones en materia de penalidad, tienden a cambiar a tales hombres irascibles y peligrosos, aplicándoles un tratamiento, sometiéndolos a procedimientos que les permitan si es posible, volver al seno de la colectividad como elementos útiles. Si el individuo es incurable y constituirá siempre un peligro, permanecerá recluso y jamás estará en contacto con ella. Estas son las nuevas doctrinas del derecho penal.

Como muy bien han dicho los honorables señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, la dictación de esta ley es el comienzo de otra legislación que vendrá más tarde. Y si éste es un ensayo, yo pregunto ¿cómo vamos a hablar en esta ley de la exención de responsabilidad criminal? Si estas materias están ya tratadas en nuestro Código Penal, será preciso que reformemos en ese cuerpo de leyes las disposiciones pertinentes, si son antiguas y no responden a la evolución moderna.

La ley que estamos discutiendo contiene muchos y diversos preceptos, algunos de los cuales puntualizan los deberes que corresponden a los que tienen a su cargo el cuidado y educación del niño; otras disposiciones crean organismos que han de suplir la falta de atención de los tutores y toman la representación del menor atendiendo a su reeducación y apartándolo de las sendas tortuosas en que va encaminado.

Como está redactada la ley, será imposible aplicarla en forma integral. En efecto, para reeducar al niño delincuente o bien para atender al abandonado, se consulta la creación de establecimientos que sólo existirán en lugares determinados.

De aquí, pues, que estime que no debemos pronunciarnos por el momento sobre la responsabilidad criminal y, como decía, considero que tal declaración está de más en la ley.

No debemos hacer declaración alguna que toque al Código Penal en esta materia, sin perjuicio de dictar las disposiciones que entregan al niño al nuevo procedimiento establecido.

Oí con verdadero agrado, las hermosas palabras que pronunció el honorable señor Cabero poco antes de terminar la primera hora de esta sesión; pero, no obstante el respeto que me merecen las opiniones de mi honorable colega y amigo, siento manifestar que disiento en al-

gunos de sus conceptos. No creo, como él, que el niño desde los 10 a los 14 años sea siempre el arroyo apacible que se desliza por un cauce tranquilo. Más bien me inclino a considerarlo como un torrente que al primer impulso puede romper el lecho florido por donde se deslizaba y, saltando por la pradera, arrasará con cuanto encuentre a su paso. El niño de diez a catorce años, enciende un fósforo, quema un edificio y se consume allí, o sube a lo más alto de una torre y se despeña. Está en la edad de la audacia inconsciente.

Empiezan a dibujarse los sentimientos del niño; pero su desarrollo no es completo, el individuo no está formado; y si su formación es imperfecta, esa imperfección o enfermedad que hay que curar, puede inducirlo a ejecutar actos delictuosos.

No es, por lo tanto, un individuo al cual hay que castigar y del cual podamos decir con propiedad que se encuentra exento o no de responsabilidad penal.

Los jueces, y más que éstos, los médicos especialistas encargados de estudiar al individuo física y moralmente; de buscar sus antecedentes de familia; de seguirlo paso a paso, desde la cuna hasta el día en que comete el delito, son los que van a decir si el individuo es consciente o no; si es un peligro para la colectividad y debe ser recluso hasta que se corrija, o bien, si es necesario someterlo a otros procedimientos.

Por eso no votaré el proyecto en la parte que declara la exención de responsabilidad criminal, porque la considero en pugna con las modernas orientaciones del Derecho Penal.

En cambio, votaré gustoso cualquiera otra disposición que tienda a aminorar los efectos de esa responsabilidad.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Voy a formular algunas breves observaciones relacionadas con el artículo en discusión.

Estimo, señor Presidente, que este proyecto contiene muchas ideas convenientes y que fácilmente nos pondremos de acuerdo sobre ellas, porque es un hecho que el menor de edad, entre los diez y veinte años, no está en su pleno discernimiento; pero, señor Presidente, estimo demasiado peligrosas para el orden social algunas opiniones que he oído, en el sentido de que la responsabilidad criminal no existe porque lo que hoy llamamos acto delictuoso, no es más que la obra de enfermos irresponsables. Hay que distinguir entre circunstancias eximentes y atenuantes de la responsabilidad. Nadie niega que la enfermedad, las tendencias hereditarias, el ambiente en que se ha vivido, etc.,

ueden ser circunstancias atenuantes; pero en esta materia no se puede sentar principios in-
cucos: serán cuestiones que el respectivo
Tribunal tomará en cuenta en el caso especial
que se presenten, sin apartarse en los de-
más casos del concepto de la libre responsabi-
lidad humana por los actos que la ley declara
delitos. Creo que nosotros estamos obligados a
dejar plenamente establecida en esta ley la res-
ponsabilidad criminal, la plena responsabilidad
del delincuente ha procedido a plena conciencia
y con pleno discernimiento.

Ahora, señor Presidente, entrando a la par-
ticular del artículo en discusión, me voy a
permitir insinuar que el artículo 21 se deje pa-
ra la segunda discusión, o más bien dicho, que se
discuta conjuntamente con el artículo 41, por
estar ambos íntimamente ligados.

El señor CABERO.— He solicitado, señor
Senador, que se vote por ideas, abarcando los
dos artículos.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— La otra
idea que quería insinuar al señor Cabero, Presi-
dente de la Comisión, y el que más ha estudiado
este proyecto, es la siguiente: el proyecto de la
Comisión establece el reemplazo de los números
1.º y 3.º del artículo 10 del Código Penal, que
establecen la irresponsabilidad criminal, por los
siguientes: 2.º, el menor de 16 años; 3.º, el ma-
yor de 16 años y menor de 20, a no ser que cons-
tara que ha obrado con discernimiento".

El señor CABERO.— Es para fijar la mis-
ma edad de 16 años.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Y des-
de ahora agrega: "El Tribunal de menores respec-
to hará declaración previa sobre este punto
para que pueda procesársele".

Lo que observo es que vamos a crear Tri-
bunales de menores sólo para Santiago y, sin
embargo, aprobaríamos una reforma del Código
Penal que afecta a toda la República.

¿Y los delitos cometidos por un joven de
16 años en los distritos jurisdiccionales de Sera-
pe, Concepción o Valdivia?...

El señor CABERO.— Para eso el proyecto
establece los jueces de menores.

El señor MARAMBIO.— La situación a que
se refiere el honorable Senador, está contempla-
da en el artículo 1.º de los transitorios.

El señor AZOCAR.— Los jueces de juris-
dicción corriente, no pueden ser jueces de me-
nores.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— A mí
me gustaría más decir en esta ley algo parecido
a lo que establece el Código Civil, al tratar de
la responsabilidad por delitos o cuasi delitos.

Al tratar de la responsabilidad civil por de-

litos o cuasi delitos, dice el Código Civil, artícu-
lo 2319, que "No son capaces de delito o cuasi
delito los menores de siete años ni los dementa-
dos; pero serán responsables de los daños cau-
sados por ellos las personas a cuyo cargo estén,
si pudiere imputárseles negligencia.

Queda a la prudencia del Juez determinar
si el menor de dieciséis años ha cometido el de-
lito o cuasi delito sin discernimiento; y en este
caso se seguirá la regla anterior".

De modo que aquí se podría establecer, por
ejemplo, que quedarán exentos de responsabili-
dad criminal los menores de 16 años, pero queda
a la prudencia del Juez determinar si el delito
se ha cometido con discernimiento.

El señor CABERO.— Es eso lo que signifi-
ca la disposición, aunque no se haya usado la pa-
labra "prudencia".

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Me
gustaría más ver establecida la presunción de
que el mayor de 16 años ha obrado con discer-
nimiento.

El señor AZOCAR.— La presunción se ha
abandonado ya en todas las legislaciones mo-
dernas.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Pero
no tendría mayor trascendencia, desde que el
Juez conservaría la facultad de apreciar si efec-
tivamente el menor ha obrado con discerni-
miento.

El señor CABERO.— Por mi parte, he pe-
dido lo mismo, honorable Senador.

El señor AZOCAR.— El honorable señor
Valencia estima que no debe tratarse en este
proyecto de la irresponsabilidad de los menores;
que esto es materia del Código Penal.

Lamento no estar de acuerdo con el señor
Senador, cuya ilustrada opinión, especialmente
en materias jurídicas, soy el primer en respetar.

En todas las legislaciones sobre la materia
ha constituido uno de los puntos básicos, esen-
ciales, la irresponsabilidad de los menores.

No sólo en Europa y Estados Unidos, sino
en la América del Sur, la legislación sobre me-
nores consulta la irresponsabilidad de éstos a
los dieciséis o dieciocho años, porque de lo que
se trata es de sacar al menor del Código Pen-
al. Se trata de que el menor no tenga nada
que ver con el Código Penal ni con el de Proce-
dimiento Penal.

El señor VALENCIA.— No estoy en des-
acuerdo con Su Señoría. También deseo que se
saque al niño del Código Penal y que se le en-
tregue a los Tribunales especiales que se crean
por este proyecto.

Lo que no considero oportuno ya que ac-
tualmente una Comisión estudia las reformas que
deben introducirse al Código Penal, es hacer una
declaración sobre la irresponsabilidad criminal,

porque, si en este proyecto no se abarca la reforma total del Código Penal, es mejor que no digamos nada al respecto.

Por lo demás, el tribunal especial declarará la responsabilidad o irresponsabilidad del niño, como también si es o no peligroso para la sociedad.

Estamos simplemente en un ensayo. Esta ley, además, no va a ser aplicada integralmente en todo el país, porque no existen casas de menores, ni tribunales especiales en todas las ciudades, como tampoco existen secciones de observación médica y psicológica. Entónces ¿por qué vamos a hacer una reforma del Código Penal como la que se propone?

Tomemos al niño y entreguémoslo a los tribunales especiales, y dejémonos de hacer declaraciones de irresponsabilidad criminal.

Quisiera que mi honorable colega se penetrara bien del espíritu de mis observaciones.

El señor AZOCAR.—Como decía hace un momento, esta irresponsabilidad es esencial y no veo cómo pueden establecerse normas en esta ley, tratándose de delincuencia infantil, sin establecer la irresponsabilidad criminal.

Por otra parte, esta ley ha sido inspirada en legislaciones extranjeras, y en todas esas legislaciones, que se encontraban atrasadas como la nuestra en materia penal, se ha desglosado lo relativo a la delincuencia de menores, por estimarse que su revisión y reforma era algo tan importante como urgente. Tratándose, pues, de un procedimiento seguido en todos los demás países, no debe sorprendernos que se haya hecho aquí objeto de una ley especial.

Yo participo de la opinión de mi honorable colega, el señor Valencia, de que esta ley sobre menores debe ser uniforme en todo el país y no concretarse a Santiago. Si en las sesiones pasadas me opuse a que se dejara establecida la facultad de crear tribunales en las demás provincias, fué porque estimé que eso significaba un gasto. Creo, por lo demás, que los miembros de la Comisión no fueron felices al establecer la forma de constitución del tribunal. Estimo que, en vez de haber establecido que el juez de menores debía ser un abogado, debió establecerse un tribunal colegiado cuyo personal desempeñara sus funciones ad-honorem, como ocurre en otros países.

¿Qué inconveniente habría para que en las provincias se estableciera este tribunal compuesto del Defensor de Menores, de un profesor pedagogo, de un médico y hasta, si se quiere, de un sacerdote? porque debo advertir que en esta materia yo soy muy tolerante y me atengo a lo establecido en otros países en que un cura o sacerdote integra el tribunal de menores, con muy

buenos resultados, pues para estos cargos no requiere un título profesional.

Donde haya una persona que tenga condiciones para ser juez de menores, sea cual fuer su profesión o ideas religiosas, debe elegirse como tal.

Además, tiene sus inconvenientes que se elijan abogados para estos cargos, porque se concretarán a apreciar la situación en su aspecto criminal, y en mi sentir, nada tiene que ver la jurisdicción civil y criminal con la legislación sobre menores.

En esto existe un criterio absolutamente distinto y de aquí, pues, que critique la disposición de la ley que establece que van a ser jueces de menores los jueces corrientes. Este es un grave error y las personas que se han preocupado de estos asuntos siempre lo han hecho presente.

Por otra parte se concede recurso de apelación, el que se interpondrá ante la Corte de Apelaciones respectiva. Esto también equivale a decir que se someten estos asuntos a la jurisdicción corriente, ya que este recurso es tan interesante como la primera instancia, de lo cual resultará que no hemos avanzado absolutamente nada.

El señor MARAMBIO.—Debo llamar la atención al honorable señor Senador a que el recurso ante la Corte de Apelaciones está sometido a ciertas condiciones especialísimas, como también a que todos los hechos de carácter técnico que hayan sido materia de una resolución de juez de menores o hayan sido el fruto de la observación de los funcionarios respectivos, la Corte de Apelaciones no podrá modificarlos, porque estas son materias que incumben sólo a los tribunales de menores.

De modo, pues, que la Corte de Apelaciones no revocará los fallos que emitan los jueces de menores en cuanto a la parte técnica que ellos contengan, sólo se pronunciará en la parte legal.

El señor AZOCAR.—La aclaración que hizo Su Señoría viene a reforzar más mi argumentación. En efecto, Su Señoría ha dicho que la Corte de Apelaciones sólo va a considerar el aspecto legal del fallo, cuando en realidad los tribunales de menores no deberán considerar cuestiones legales de ninguna especie.

El tribunal de menores debe ser un organismo que falle, como se ha dicho, ingenuamente, e inconciencia, sin ningún prejuicio social y sin atenerse a normas ni principios jurídicos.

De manera que si va a tratarse esta cuestión en la Corte de Apelaciones y sobre todo bajo el aspecto del derecho, se contraviene una de las características esenciales de los Tribunales para menores.

Puede ser que los miembros de la Corte d

pelaciones sean muy sabios en materias legales, pero pésimos tribunales en cuestiones relativas a los menores.

Un juez de menores necesita reunir muchas condiciones. En primer término, dicen los autores que se han escrito sobre esta materia, debe tener hijos, porque un juez que no los tiene no está capacitado para conocer el alma de los niños. De aquí es que creo, que el proyecto en debate, tiene muchos resabios del antiguo régimen; muchos prejuicios jurídicos, y esto proviene, lo digo con todo respeto, de que ha sido estudiado, en su mayor parte, por abogados. La Comisión Mixta que estudió este proyecto, está compuesta casi en su totalidad por abogados, y así como es peligrosa en la institución de los tribunales de menores, la sabiduría jurídica de sus miembros, también ha sido peligrosa esa sabiduría, en los miembros encargados de la preparación de este proyecto de ley.

En España se nombra juez de menores a los médicos especialistas en niños. Estos no conocen el Derecho, pero saben mucho más que los jurisconsultos sobre lo que se relaciona con la responsabilidad de los niños; conocen mejor que los abogados las situaciones por que atraviesa en su desarrollo el espíritu infantil.

Estas consideraciones me hacen pensar, que todo de la formación de los tribunales de menores, no fué tratado en el presente caso con la amplitud que merecía. Yo mismo, al estudiar el proyecto, no me penetré bien de su verdadero espíritu, y sólo después, vine a reparar en algunas disposiciones de él, que son inaceptables y sobre las cuales se van a formar discusiones que no veo cómo van a terminar.

Al efecto, que tratándose de juicios sobre menores, la apelación no debe existir, porque las resoluciones que en el proyecto se llaman sentencias, y que en realidad deberían llamarse cuerdos, no deben ser obra definitiva; no debe existir en estos casos la soberanía de la cosa juzgada, según la cual no se puede tocar un fallo dado bajo ciertas condiciones.

Un juez de menores, pudo haber dictado un fallo por el cual se recluye a un menor en vista de que lo creyó autor de un delito; y sin embargo, ese mismo juez puede convencerse después de la necesidad de reverter ese fallo, porque no conocía la educación que recibió el niño, ni los antecedentes de familia. Una vez el juez, en conocimiento de estas circunstancias, puede cambiar completamente la opinión que se había formado. Además, las inclinaciones del niño pueden variar de un año a otro, por lo cual debe ser perdonado, no absuelto, porque en los Tribunales de Menores, debe haberse de perdón y no de absolución.

No me explico, tampoco, cómo la Corte de Apelaciones va a pronunciar estos fallos, cómo va a revisar un acuerdo del juez de Menores, basado en declaraciones que deben tomarse con toda clase de precauciones para que el niño no se vea intimidado, en una forma familiar y cariñosa. En los países en que estos Tribunales de Menores están bien organizados, se ubican en locales especiales. Así, por ejemplo, en el Estado del Colorado, en Estados Unidos, en donde desempeña sus funciones uno de los jueces que más se ha distinguido en este sentido, interroga a los niños sin que se halle presente ninguna persona extraña, y lo hace como si se tratara de una conversación con uno de sus propios hijos.

Por estas consideraciones, estimo que en esta clase de fallos no son admisibles las apelaciones ni ninguno de los trámites que consulta la legislación procesal, los cuales deben desaparecer tratándose de menores.

La Corte de Apelaciones tendrá conocimientos muy profundos en materia de derecho, pero puede no tenerlos en las cuestiones relacionadas con los menores, porque para ésto es necesario especializarse. El mismo proyecto de la Comisión ha reconocido la necesidad de esta especialización al hablar de abogados psicólogos.

Creo que los puntos de esta ley a que me he referido, merecen ser considerados con la mayor amplitud. Debíamos ir discutiendo por ideas y no precipitarnos, como lo hemos hecho, a aprobar algunos artículos que en la práctica van a crear una situación complicada.

Naturalmente, señor Presidente, si se pone en votación la cuestión relacionada con la apelación, habrá que aceptarla porque ¿cómo se va a dejar un poder tan amplio a una sola persona? Aquí se trata de un juez unipersonal; se va a entregar esto a un sólo hombre. ¿Encontráremos en este país, en que vamos a empezar esta innovación, una persona que reúna todas las condiciones para ser un buen juez de menores?

Es muy difícil.

Por eso creo que deberíamos proceder como se ha hecho en la mayoría de los países que han tenido hombres sobresalientes en los Congresos sobre protección a la infancia celebrados en el mundo entero, optando por la pluralidad del tribunal. Con tribunales ad-honorem en todas las provincias, sin mayor costo para el Estado, esto estaría mucho mejor. Por lo menos, tal sistema ha dado espléndidos resultados en otros países.

El señor URZUA (Presidente).— Ofrezco la palabra en la primera discusión.

Ofrezco la palabra.

Terminada la primera discusión.

Quedará el artículo para segunda discusión a pedido del honorable señor Barros Errázuriz.

El señor SECRETARIO.—Art. 22. En los casos de la presente ley, el Juez de Menores podrá aplicar alguna o algunas de las medidas siguientes:

1.o Devolver el menor a sus padres, guardadores o personas a cuyo cargo estuviere, previa amonestación;

2.o Someterlo a la vigilancia de la Dirección General de Protección de Menores, la que se ejercerá en la forma que determine el Reglamento;

3.o Confiarlo, por el tiempo que estime necesario, a los establecimientos especiales de educación que esta ley señala, o a algún establecimiento adecuado que el juez determine; y

4.o Confiarlo al cuidado de alguna persona que se preste para ello, a fin de que viva con su familia, y que el juez considere capacitada para dirigir su educación.

En el caso del número 4.o, el menor quedará sometido al régimen de libertad vigilada establecido en el número 2.o

Estas medidas durarán el tiempo que determine el juez de menores, quien podrá revocarlas, alterarlas o modificarlas, si variaren las circunstancias, oyendo a la Dirección General de Protección de Menores.

La Comisión propone agregar el siguiente inciso al final del artículo 22:

“En casos en que la naturaleza y circunstancias del o de los hechos que motivaron la aplicación a un menor de cualquiera de las medidas indicadas en este artículo y una vez que el menor hubiere cumplido la edad de 20 años, si el juez, con los informes de la Dirección General de Protección de Menores, estimare que dicho menor no está readaptado, podrá, según los casos, disponer su ingreso por el tiempo necesario a un establecimiento de asistencia social, correccional o penal”.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Yo desearía hacer una pregunta en este artículo al señor Presidente de la Comisión informante.

En este artículo se dice:

En los casos de la presente ley, el Juez de Menores podrá aplicar alguna o algunas de las medidas siguientes:

1.o Devolver el menor a sus padres, guardadores o personas a cuyo cargo estuviere, previa amonestación;

2.o Someterlo a la vigilancia de la Dirección General de Protección de Menores, la que

se ejercerá en la forma que determine el Reglamento;

3.o Confiarlo, por el tiempo que estin necesario, a los establecimientos especiales de educación que esta ley señala, o a algún establecimiento adecuado que el juez determine;

4.o Confiarlo al cuidado de alguna persona que se preste para ello, a fin de que viva con su familia.

Desearía saber si la Comisión ha considerado qué deba hacerse con un muchacho menor de dieciocho años que tenga instintos francamente criminales, de aquellos que no es posible someterlos simplemente a vigilancia. Ninguna familia querrá aceptar en su seno un niño de esa naturaleza.

El señor CABERO.—En la Escuela Correccional habrá un departamento especial para recluír a esos niños. En esos casos se aplicará el inciso 3.o del artículo que está en discusión.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Celebro que quede constancia de esto; para que después no se pueda suponer que un muchacho francamente malo estará amparado por esta ley cuando cometa crímenes o delitos graves.

El señor AZOCAR.—Parece que esta ley sólo contemplará los casos en que un niño cometa delito o falta. Otras legislaciones consideran también los actos punibles cometidos por niños aun cuando no constituyan delitos ni faltas. ¿Qué se haría en caso semejante de acuerdo con esta ley que se va a dictar?

Otras legislaciones contemplan estos casos claramente. Por ejemplo, en Estados Unidos, un niño que profiere palabras obscenas—lo que aquí es muy corriente—se lo corrige, se lo reprime. Sin embargo, eso no es ni falta, ni delito.

El señor CABERO.—En el caso a que alude su señoría, de acuerdo con esta ley, cuando el acto no constituye, ni falta ni delito, podrá devolverse el niño a sus padres o tutores, previniéndoseles que deben corregirlo de esos defectos. Esto va comprendido tácitamente en las disposiciones de este proyecto.

El señor AZOCAR.—La legislación de Estados Unidos contempla expresamente el caso que me he referido, y creo que es mejor así para evitar dudas al respecto.

El señor CABERO.—Como el inciso que la comisión informante propone agregar al artículo en discusión se relaciona estrechamente con los artículos 41 y 43, creo que sería conveniente postergar la resolución respecto de este punto hasta que se voten estos últimos artículos.

El señor URZUA (Presidente).—Ofrezco una palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación se dará por aprobado el artículo, dejando pendiente el inciso que indica el honorable señor Cabero, para ser tratado cuando corresponda.

El señor CABERO.—En el momento oportuno modificaré la redacción que ha dado la Comisión, la cual es bastante vaga y creo que la ley debe amoldarse al objeto a que se la destinó.

Tengo la idea de proponer, por ejemplo, en los casos en que un menor de 18 años cometa un delito y que la pena que se le imponga sea superior al tiempo que le resta para cumplir 20 años, pueda el juez disponer su ingreso a un establecimiento de asistencia social.

El señor URZUA (Presidente). — Queda acordado en la forma que he indicado.

El señor SECRETARIO.—“Art. 23. Corresponderá a los Jueces de Menores el conocimiento de todos los asuntos relacionados con el cuidado personal, crianza y educación de los menores”.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

Si no se pide votación se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—“Art. 24. En el caso del artículo 225 del Código Civil, a falta de consanguíneos y de ascendientes legítimos, el juez confiará el cuidado personal de los hijos a un reformatorio, a una institución de beneficencia con personalidad jurídica o a cualquier otro establecimiento autorizado para este efecto por el Presidente de la República”.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Me parece que sería conveniente concordar la redacción de este artículo con lo establecido en el artículo 225 del Código Civil, que dice: “Podrá el juez, en el caso de inhabilidad física o moral de ambos padres, confiar el cuidado personal de los hijos a otra persona o personas competentes.

“En la elección de estas personas se preferirá a los consanguíneos más próximos, y sobre todo, a los ascendientes legítimos”.

En otros términos, creo que debe hablarse primero de la falta de ascendientes que de la de consanguíneos.

Formulo indicación en este sentido, encargándose la Mesa de la redacción del artículo.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación de redacción propuesta por el honorable señor Barros Errázuriz.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado el artículo, con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—“Art. 25. Para los efectos del artículo 225 del Código Civil, se entenderá que ambos padres se encuentran en el caso de inhabilidad física o moral:

1.º Cuando estuvieren incapacitados mentalmente;

2.º Cuando padecieren de alcoholismo crónico;

3.º Cuando dieren malos tratamientos al menor;

4.º Cuando no velaren por la crianza, cuidado personal o educación del hijo;

5.º Cuando consintieren en que el hijo se entregue en la vía o en lugares públicos a la vagancia o a la mendicidad, ya sea en forma franca o a pretexto de profesión u oficio;

6.º Cuando hubieren sido condenados por vagancia, secuestro o abandono de menores;

7.º Cuando maltrataren al menor, le dieren malos ejemplos o su permanencia en el hogar constituyere un peligro para su moralidad; y

8.º Cuando cualesquiera otras causas coloquen al menor en peligro moral o material”.

El señor URZUA. — En discusión el artículo.

El señor MARAMBIO. — En el número 7.º de este artículo, creo que sería conveniente introducir una pequeña modificación de redacción. Tal cual está, parece que al referirse a la permanencia en el “hogar”, se aludían al padre, siendo que en realidad se refiere al hijo.

Por mi parte, propongo la siguiente redacción para ese número;

“7.º Cuando maltrataren o dieren malos ejemplos al menor, o cuando la permanencia de éste en el hogar constituyere un peligro para su moralidad”.

El señor SCHURMANN. — Estimo que sería conveniente suprimir el número 3.º de este artículo, porque es igual al número 7.º. Formulo indicación en este sentido.

El señor URZUA (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con las indicaciones de los honorables Senadores señores Marambio y Schurmann.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aproba-

do el artículo conjuntamente con las indicaciones propuestas.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — "Art. 26. La pérdida de la potestad paterna, la suspensión de su ejercicio y la pérdida o suspensión de la tuición de los menores no importa liberar a los padres o guardadores de las obligaciones que les corresponden de acudir a su educación y sustento.

El Juez de Menores determinará la cuantía y forma en que suplirán estas obligaciones, tomadas en consideración las facultades del obligado y sus circunstancias domésticas.

La sentencia que dicte tendrá mérito ejecutivo y permitirá al Director General de Protección de Menores, por sí o por medio de apoderado, exigir su cumplimiento ante la justicia ordinaria".

El señor BARROS ERRAZURIZ. — En el artículo que se acaba de leer me llama la atención, señor Presidente, el empleo de la frase "potestad paterna" que no está en uso en el Código Civil. En él sólo se habla de "patria potestad", que es el conjunto de derechos del padre en relación con los bienes y algunos actos de sus hijos no emancipados. Desearía saber a qué se refieren las palabras a que he aludido.

El señor MARAMBIO. — En el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados se hizo una confusión entre "patria potestad" y "potestad paterna". El proyecto en discusión sólo se refiere a esta última, pues es el conjunto de derechos y obligaciones del padre en lo relativo a la educación y cuidado de sus hijos.

La Comisión ha aclarado esto, empleando sólo la expresión "potestad paterna".

El señor URZUA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 27.o.

El señor SECRETARIO. — "Art. 27. El juez podrá ejercer las facultades que le otorga esta ley, a petición del Director General de Protección de Menores, de cualquiera otra persona y aún de oficio".

Tácitamente y sin debate se dió por aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO. — "Art. 26. Si con ocasión del desempeño de sus funciones, el Juez de Menores, tuviere conocimiento de la

comisión de un delito que comprometa la salud, educación o buenas costumbres de un menor, y cuyo juzgamiento corresponda a otros tribunales, deberá denunciarlo, remitiéndole copia de los antecedentes.

En estos casos, el Director General de Protección de Menores podrá figurar como parte, por sí o por medio de apoderado, en los procesos que se instruyan".

Tácitamente y sin debate se dió por aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO. — "Art. 29. En los juzgados de menores, el procedimiento será verbal y sin forma de juicio, pero el juez adoptará sus resoluciones con conocimiento de causa y oyendo a los funcionarios respectivos.

Si se dedujere oposición por legítimo contradictor, ésta se tramitará con arreglo al procedimiento de las medidas adoptadas.

En esta contienda deberá figurar como parte el Director General de Protección de Menores por sí o por mandatario.

El secretario actuará como ministro de fe en la recepción de la prueba y demás diligencias que se decreten y practicará las notificaciones, ya sea personalmente o por carta certificada.

Contra la sentencia definitiva que se dicte sólo podrá interponerse, como único recurso, el de apelación, que se concederá en lo devolutivo para ante la Corte de Apelaciones respectiva.

En segunda instancia, el recurso se tramitará como incidente y tendrá preferencia para su fallo".

El señor URZUA (Presidente). — En discusión.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Desearía saber qué se entenderá por "legítimo contradictor" en estos casos, porque esta es una frase que se encuentra definida en el Código Civil solamente con referencia a cuestiones de paternidad o maternidad, y no son legítimos contradictores más que el padre, la madre o el hijo, según el caso.

Temo que con esta disposición nueva se vaya a variar aquel concepto.

El señor CABERO.—No hemos entendido eso en la Comisión.

El señor MARAMBIO.—Al decirse "legítimo contradictor", se ha querido aludir a los que tengan interés efectivo en estos juicios; por ejemplo, el padre, cuando se le quiere quitar a su hijo; el tutor, cuando se le quiere quitar la guarda, o cuando a alguna otra persona se le quiera imponer una obligación relacionada con el niño, como ser, la de costear los gastos de manten-

ción mientras esté sometido al cuidado de un establecimiento de regeneración.

El señor AZOCAR.—En realidad, en esta legislación se plantean cuestiones de orden civil y de orden criminal. En consecuencia, debe haber un procedimiento civil y uno criminal.

Por otra parte, ¿se dará intervención a los abogados en estas cuestiones? En otros países que ya cuentan con esta legislación, los juriscónsultos y autores de obras de Derecho han discutido si eso es aceptable y la inmensa mayoría opina que los abogados no deben intervenir; y aun se piensa que el juez de menores debe actuar como un defensor del menor.

También se habla en el proyecto de sentencias definitivas. Tratándose de resoluciones en juicios de menores, creo que no debe haber sentencia definitiva, sino que simples acuerdos.

El señor CABERO.—Se ha usado esa expresión para conservar la terminología en vigor.

El señor AZOCAR.—Eso es precisamente lo que no debe hacerse, porque la "sentencia definitiva" lleva envuelta la idea de cosa juzgada; o sea, de una resolución inamovible. Precisamente por esto se ha cambiado la terminología en otras legislaciones y, con referencia a los juicios contra menores, se habla de "acuerdos".

Además, no acepto que, tratándose de la cuestión criminal del juicio, haya apelación, sino sólo de la cuestión civil, que se relaciona con otras personas fuera del niño delincuente, y en que se podrán ventilar obligaciones de terceros. De aquí que me encuentre en la imposibilidad de votar el artículo en discusión.

Por lo demás, establecer un mismo procedimiento para los asuntos criminales y civiles, con todo el respeto que me merecen los autores del proyecto, lo considero una aberración jurídica.

El señor MARAMBIO.—En el último informe de la Comisión dice que se aprobó la modificación al artículo 29, que se está discutiendo, en los siguientes términos:

"Incisos 5.º y 6.º): "Contra la sentencia definitiva que se dicte sólo podrá interponerse, como único recurso, el de apelación, que se concederá en lo devolutivo para ante la Corte de Apelaciones respectiva. Este tribunal, en su fallo, tendrá como inamovibles los hechos que el juez de menores haya dado por establecidos como resultado de la observación científica o técnica a que él o los funcionarios auxiliares hayan sometido los casos sujetos a su resolución.

"Este recurso se tramitará como incidente y tendrá preferencia para su fallo".

Como esta modificación aclara el concepto a que se está refiriendo el honorable señor Azó-

car, pido que se discuta conjuntamente con el artículo en debate.

El señor SECRETARIO.—En el informe que he leído, señor Senador, venía esa disposición como artículo nuevo que se agregaba a continuación del 29; pero Su Señoría tiene toda la razón en la observación que ha hecho.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión este inciso propuesto por la Comisión, conjuntamente con el artículo.

El señor AZOCAR.—Creo que resulta muy confusa esta indicación.

En efecto, se dice que la Corte de Apelaciones tendrá como inamovibles los hechos que el juez de menores haya dado por establecidos en ciertas condiciones. Y entonces, ¿qué va a hacer la Corte de Apelaciones?

Yo deduzco que, en esas condiciones, ese tribunal no podrá fallar con arreglo al derecho, sino que familiarmente, ingenuamente.

El señor MARAMBIO.—Voy a permitirme dar una pequeña explicación al respecto.

Como lo dice la disposición, se tendrán por inamovibles los hechos que el juez de menores haya dado por establecidos como resultado de la observación científica o técnica a que él o los funcionarios auxiliares hayan sometido los casos sujetos a su resolución. Pero el juez resolverá también puntos de otra índole, como ser, que don Fulano de Tal debe concurrir, para la mantención y vestuario del hijo objeto del juicio, con la suma de \$ 500 mensuales, digamos, y que ese caballero sostenga que sólo podrá dar trescientos. En ese caso se podrá recurrir a la Corte de Apelaciones, para que resuelva en definitiva.

Como esa, habrá infinitas cuestiones que podrán no ser de carácter técnico, respecto de las cuales el juez de menores no dictará resolución inamovible.

De manera que los únicos hechos inamovibles son aquellos que se han dado por sentados, mediante la intervención científica o técnica.

El señor AZOCAR. — Precisamente, Su Señoría mismo se encarga de acentuar lo que dije hace un momento: debe establecerse aquí un procedimiento especial para la cuestión criminal de estos juicios, que debe ser breve y sumaria, y otro para la cuestión social, que creo podría ser el procedimiento corriente. Respecto de la primera, podría establecerse que fuera inapelable la resolución del Juez de Menores.

Como se ve, en parte estoy de acuerdo con lo propuesto por la comisión informante; y como no comprendo cómo podría expresar mi voto en este caso, me abstendré de votar.

En todas las legislaciones que tratan este punto, se han establecido los dos procedimientos

a que he aludido, por lo cual estimo que en esta parte el proyecto en discusión adolece de un vacío que sólo podría salvarse entrando a considerar desde el nombramiento mismo de los jueces, lo que significaría cambiar por completo la estructura del proyecto.

Estoy seguro que no pasará mucho tiempo, después de aprobada la ley, sin que se venga a solicitar que se le introduzcan las modificaciones que he insinuado, porque en la práctica se advertirá esta necesidad.

Por lo demás, insisto en que dentro del concepto con que se han creado los Juzgados de Menores, no cuadra la dictación de una sentencia definitiva; y creo que esa idea ha guiado precisamente a los propios señores Senadores que han elaborado el proyecto en discusión.

El señor Presidente de la Comisión informante nos ha hecho un estudio científico que revela el espíritu de esta legislación, y yo advierto a Su Señoría que si vamos a ir en último término a la jurisdicción ordinaria, no habremos avanzado nada sobre el particular.

Si el fallo que emita el juez de menores va a tener el carácter de provisorio, y el definitivo lo dará el tribunal corriente, ¿para qué vamos a crear un nuevo mecanismo?

Repito, también, que si no se hace diferencia en los procedimientos de las cuestiones criminal y civil que se ventilarán en estos juicios, siendo que todos los autores que tratan de los juicios criminales contra menores preconizan en estos casos el abandono del sistema procesal corriente, querrá decir que en esta ley se dejará latente con todos sus efectos el ritualismo antiguo.

El señor MARAMBIO — El honorable señor Azócar se asombra mucho de que se emplee en el proyecto la frase: "sentencia definitiva", porque según él, eso envolvería la idea de una resolución ejecutoriada inamovible.

En realidad, sentencia definitiva es la que dicta todo juez para poner término en una instancia a una causa; aún cuando esa sentencia sea apelada; como lo será la que pronuncie después la Corte en el mismo asunto, aunque pueda ser casada. De manera que el honorable señor Azócar ha incurrido en un error al formular esta observación.

Si un Juez de Menores dicta una sentencia definitiva, esto no querrá decir que ella sea inamovible; seguramente habrá resoluciones que el mismo juez podrá modificar en cualquier momento. Así, por ejemplo, si dicta un fallo por el cual condena a un menor a ser recluso por dos años en un establecimiento correccional, y al cabo de un año el técnico competente en la materia le informa que ese tiempo ha sido suficiente para regenerar al recluso, que éste puede salir en libertad sin ser un peligro para la sociedad, perfectamente el juez sentenciador podrá revocar su fallo, con las formalidades que establece la ley al efecto.

De manera, que no habrá esas resoluciones que el señor Azócar conceptúa de inamovibles; al contrario, ellas serán esencialmente provisionales, y susceptibles de modificarse en cualquier momento.

El señor AZOCAR. — Y si esas sentencias han sido apeladas y de ellas ha conocido la Corte respectiva, ¿podrá, también el juez de menores entrar a reverter ese fallo?

El señor MARAMBIO. — Sí, señor Senador, si nuevos antecedentes agregados al juicio permiten tomar esa resolución. Estas sentencias serán revocables como las que se dictan en los juicios sobre alimentos.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Pido que se vote separadamente la parte final de la modificación que se discute, desde donde dice: "Este tribunal, en su fallo, etc..." Esta parte no la acepto, porque si va a haber recurso de apelación, en el efecto devolutivo, es menester darle a la Corte amplias facultades para apreciar los hechos. La Corte tomará en cuenta el informe de los médicos y de los técnicos, pero no se puede establecer que este tribunal no considere los hechos que han servido de base a la sentencia que va a estudiar. Eso sería variar por completo el mecanismo de nuestros tribunales.

El señor URZUA, (Presidente). — Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción